



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119 -2026-A-MPI

Ilo, 27 FEB. 2026

VISTO:

La Carta N° AAQSA-Q1CO-OLT-17575 de fecha 19 de agosto del 2025 de la Empresa Privada Anglo American Quellaveco S.A, Oficio N° 1709-2025-A-MPI la Municipalidad Provincial de Ilo, la Carta N° AAQSA-Q1CO-OLT-17757 de fecha 21 de noviembre de 2025 de la Empresa Privada Anglo American Quellaveco S.A., el OFICIO N°061-2026-A-MPI de la Municipalidad Provincial de Ilo, el Oficio N°081-2026-A-MPI de la Municipalidad Provincial de Ilo, AAQSA-AIG-MO-LET-0100 de fecha 30 de enero de 2026 de la Empresa Privada Anglo American- Quellaveco S.A, el Oficio N° 123-2026-A-MPI de la Municipalidad Provincial de Ilo; el Informe N° 266-2026-GIP-MPI de la Gerencia de Infraestructura Pública; y el Informe Legal N° 175-2026-OGAJ-MPI de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la constitución Política del estado, modificado por la Ley N°27680 de reforma Constitucional concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Ilo es un órgano de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se rige por la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía establecida en las normas citadas, debe entenderse como el derecho y la capacidad efectiva de los Gobiernos Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes; este atributo de los municipios les permite administrar o gestionar los intereses propios y los asuntos locales de su competencia en forma libre sin injerencias y bajo su propia organización;

Que, de la revisión integral de los antecedentes administrativos y documentales del proyecto, así como de la solicitud formulada por la empresa privada Anglo American Quellaveco S.A. mediante documento AAQSA-AIG-MO-LET-0100 de fecha 30 de enero de 2026, corresponde evaluar la procedencia de la ampliación de plazo solicitada para subsanación de las observaciones formuladas al expediente de liquidación del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social del Malecón Costero tramo desde el Gran Hotel Ilo hasta la calle Las Rocas, distrito de Ilo – provincia de Ilo – departamento de Moquegua", con CUI N° 2528113;

Que, en primer término, debe tenerse en cuenta que la empresa privada presentó la liquidación final del proyecto mediante documento AAQSA-Q1CO-OLT-17757 de fecha 21 de noviembre de 2025, dando inicio a la etapa de revisión por parte de la Entidad. Posteriormente, mediante Oficio N° 061-2026-A-MPI de fecha 20 de enero de 2026, la Municipalidad Provincial de Ilo formuló observaciones al expediente de liquidación, conforme a las facultades otorgadas por el Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, el artículo 98° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, precisa que: "98.1. Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada. 98.2. Corresponde a la Entidad Pública verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58. 98.3. Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos: 1. Para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión. 2. Para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra. 3. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no



cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión. 4. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión.”;

Que, el artículo 96° del Reglamento en mención señala que: *“96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación. 2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado. 3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.”;*

Que, asimismo, el indicado artículo 96° también regula el trámite a seguir para la aprobación de las solicitudes de ampliaciones de plazo, precisando: *“96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública. 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. 4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento. 5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.”;*

Que, en ese contexto, corresponde precisar que el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230 regula el procedimiento de liquidación del Convenio de Inversión, estableciendo en su numeral 103.2 que, dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación, la Entidad Pública debe pronunciarse observando o aprobando la liquidación, y notificar a la empresa privada para que esta se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En consecuencia, la etapa de subsanación de observaciones constituye una fase regular y necesaria del procedimiento de liquidación, en la cual la empresa privada debe atender los requerimientos formulados por la Entidad;

Que, bajo ese marco normativo, se advierte que Anglo American Quellaveco S.A. ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del periodo establecido para la subsanación de observaciones, sin haber excedido los plazos procedimentales, lo cual evidencia el ejercicio oportuno de su derecho a solicitar un plazo adicional cuando existan circunstancias técnicas o administrativas que lo justifiquen, en amparo al art. 103 del Reglamento que señala lo siguiente: *“Artículo 103. Liquidación del Convenio de Inversión (...) 103.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación, la Entidad Pública debe pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por la Empresa Privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la Empresa Privada para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. ...”;*

Que, asimismo, la empresa privada ha sustentado su solicitud en la necesidad de contar con un pronunciamiento definitivo respecto al reconocimiento de los gastos generales derivados de la Ampliación de Plazo N° 01, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 506-2025-A-MPI. Dicho reconocimiento ha sido materia de consulta al Ministerio de Economía y Finanzas, entidad que, a través de su órgano competente, emitió el pronunciamiento correspondiente, el cual fue comunicado por la Municipalidad Provincial de Ilo a la empresa privada mediante Oficio N° 081-2026-A-MPI de fecha 23 de enero de 2026;



Que, en atención a lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Entidad solicitó a Anglo American Quellaveco S.A. la remisión de la documentación necesaria para la evaluación del reconocimiento de los gastos generales, conforme a lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento. Como consecuencia de ello, la empresa privada presentó la documentación respectiva el 30 de enero de 2026, encontrándose actualmente en trámite en la Entidad para su evaluación técnica y administrativa;

Que, se debe considerarse que la evaluación de los gastos generales derivados de una ampliación de plazo constituye un aspecto relevante dentro del proceso de liquidación del convenio de inversión, en tanto incide directamente en la determinación del monto final de la inversión reconocida, así como en la emisión del Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL). Por tanto, el adecuado análisis de dicha información resulta necesario para garantizar la legalidad, razonabilidad y sostenibilidad del cierre financiero y administrativo del proyecto;

Que, en ese sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 6 del Reglamento de la Ley N° 29230, referido al enfoque de gestión por resultados, el cual establece expresamente que: *"En el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad (...)"*;

Que, bajo este criterio, la ampliación del plazo solicitada por la empresa privada no implica una afectación al interés público, ni altera la naturaleza del convenio o las obligaciones sustanciales asumidas por las partes, sino que tiene como finalidad permitir la adecuada subsanación de observaciones técnicas y la incorporación de la información vinculada al reconocimiento de gastos generales, garantizando un cierre ordenado y conforme a la normativa vigente;

Que, asimismo, debe señalarse que la Municipalidad Provincial de Ilo, luego de evaluar la solicitud presentada por la empresa privada referente a la ampliación de plazo para la liquidación del proyecto en mención y los antecedentes técnicos y administrativos correspondientes, ha comunicado formalmente mediante Oficio N° 123-2026-A-MPI de fecha 03 de febrero de 2026 que resulta procedente aprobar la ampliación de plazo de quince (15) días hábiles a favor de Anglo American Quellaveco S.A., para la presentación del expediente de liquidación del proyecto. Este pronunciamiento evidencia conformidad técnica de la Entidad respecto a la razonabilidad y procedencia de la ampliación solicitada, quedando pendiente únicamente la formalización del acto administrativo correspondiente;

Que, en ese contexto, el otorgamiento de la ampliación de plazo solicitada por un periodo de quince (15) días hábiles, comprendidos del 05 de febrero al 25 de febrero de 2026, resulta técnicamente justificado y legalmente viable, en tanto permite la adecuada evaluación de los gastos generales presentados mediante documento AAQSA-AIG-MO-LET-0099 así como la subsanación integral de las observaciones formuladas por la Entidad;

Que, la aprobación de la ampliación permitirá asegurar que el expediente de liquidación refleje de manera precisa y completa la ejecución del proyecto, evitando discrepancias posteriores, y garantizando un cierre técnico y legal conforme a los principios de eficiencia, razonabilidad y transparencia que rigen el mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, en consecuencia, considerando que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo procedimental, que se encuentra debidamente sustentada en aspectos técnicos vinculados al reconocimiento de gastos generales, que no genera afectación al interés público y que la Entidad ya ha comunicado su procedencia mediante Oficio N° 123-2026-A-MPI, corresponde continuar con el trámite administrativo para la aprobación formal de la ampliación de plazo mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, conforme a los principios de eficacia y eficiencia señalados en la normativa, la decisión debe orientarse a garantizar la culminación oportuna y la calidad del proyecto, priorizando la continuidad de la supervisión y la protección del interés público;





Que, en ese orden de ideas, visto que la solicitud de Ampliación de Plazo para la subsanación de las observaciones por el expediente de Liquidación del Proyecto CUI N°2528113 presentado por la Empresa Privada Anglo American Quellaveco S.A., cumpliría con las condiciones y requisitos exigidos normativamente, habiéndose presentado el sustento respectivo para su procedencia, corresponde su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N°175-2026-OGAJ-MPI, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que en merito al pronunciamiento emitido por la Gerencia de Infraestructura Pública, la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada para subsanación de las observaciones formuladas al expediente de Liquidación presentado por la Empresa Privada Anglo American Quellaveco S.A., por lo que está debidamente sustentada principalmente por la necesidad de evaluar el reconocimiento de los gastos generales derivados de la Ampliación de Plazo N° 01, materia sobre la cual la entidad ha recibido pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MALECÓN COSTERO TRAMO DESDE EL GRAN HOTEL ILO HASTA LA CALLE LAS ROCAS, DISTRITO DE ILO - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por un plazo de quince (15) días calendarios, computados desde el 05 de febrero del 2026 hasta el 25 de febrero del 2026, para la presentación del Expediente de Liquidación de del Proyecto;

Que, respecta a la formalidad para la aprobación mediante acto resolutivo, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, dicha norma precisa en sus artículos 39° y 43° que el alcalde, por resoluciones de alcaldía, aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo a su cargo, teniendo como atribución el dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, conforme al numeral 6 del artículo 20° de la norma en mención;

Que, visto que la solicitud Ampliación de Plazo solicitada para subsanación de las observaciones formuladas al expediente de Liquidación del proyecto presentado por la Empresa Privada Anglo American Quellaveco S.A., cumpliría con las condiciones y requisitos exigidos normativamente, habiéndose presentado el sustento respectivo para su procedencia, corresponde su aprobación mediante acto resolutivo;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39°, 43° y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo solicitada para subsanación de las observaciones formuladas al expediente de Liquidación del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MALECÓN COSTERO TRAMO DESDE EL GRAN HOTEL ILO HASTA LA CALLE LAS ROCAS, DISTRITO DE ILO - PROVINCIA DE ILO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", solicitada por la Empresa Privada Anglo American Quellaveco S.A., por un plazo de quince (15) días calendarios, computados desde el 05 de febrero del 2026 hasta el 25 de febrero del 2026, para la presentación del Expediente de Liquidación del Proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la realización de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y para la elaboración de la respectiva adenda, en el marco de la Ley N°29230 y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación a la Empresa Privada Anglo American Quellaveco S.A., así como a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ilo, y a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación respectiva en el portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abg. Claudia V. Arias Telles
Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

4

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abg. Humberto Jesús Tapia Garay
ALCALDE